

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230017500
GARANTÍA MOBILIARIA

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Previo a resolver, **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días aclare su solicitud, indicando claramente el motivo de cancelación de la orden de aprehensión, señalando si ya tiene el vehículo en su poder, o, en su defecto aportando el acta de aprehensión del parqueadero correspondiente.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1009a2102d879893c0a77d213dfc0a5bee424e48731cb3b7a32fd72f562b2be0**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230063100
DESPACHO COMISORIO

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali – Valle del Cauca, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: Conforme a las facultades otorgadas, se dispone **SUBCOMISIONAR** al Alcalde Municipal de Facatativá con amplias facultades, incluido subcomisionar, con el objetivo de que adelante el secuestro del bien inmueble identificado con FMI. No. 156-110771 de propiedad del ejecutado, Cesar Omar López Ávila.

Nombrar como secuestre a **Inmobiliaria Jurídica RA S.A.S.**, efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Fijar como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Tercero: ADVERTIR a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc536ddd3d44243d7bd33f0b38c89f5bde6cf42adcb9d182604a3f25acda3dae**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230063000
DESPACHO COMISORIO

Visto el Informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. Devolver el presente despacho comisorio al **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en consideración de la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que éste es el Juzgado Civil Municipal con el que cuenta el municipio -el que vale anotar, cuenta con 160.000 habitantes-, que en la actualidad tiene en su haber un poco más de 2.500 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.

2. Rogar al **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al alcalde Municipal de este municipio, con el fin de que él mismo o un delegado suyo adelante la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautela.

3. En su defecto, **CONCEDER** a esta funcionaria judicial la facultad de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c696a8408ececfe95755770f965fe9ca81133b8333c40be2298f16fd627f663b**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230028700
GARANTÍA MOBILIARIA

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

- 1. PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Policía Nacional, para lo de su interés.
- 2. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **075** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 1 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25857eb0be53602f49f8501347e41e7040b66a0cb99dbf9e587456a3d0806bef**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230062900
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Allegue el título valor por ambas caras, comoquiera que solo es visible una de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf93fc0132861735281b888864ded1589f6e7fea70170324cdba5488acfe33c3**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230063300
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare el hecho 1.5 de la demanda, señalando los datos del proceso adelantado anteriormente, en que despacho, cuando término y de que forma se llevó a cabo dicha terminación, de los cual deberá allegar prueba siquiera sumaria.

2°. Indique de forma exacta la cuantía actual de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., respecto a los intereses moratorios cobrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ed631fd4df4ff0179ccc18c5bb89289e1a0bed1d21378bea0f96df7dbeaf6e**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230063500
SUCESIÓN

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Allegue de forma completa los certificados de defunción de los causantes, así como de los herederos fallecidos.

2°. Aporte el avalúo catastral de forma visible.

3°. Anexe el certificado de tradición y libertad con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

4°. Allegue la demanda de forma completa, pues la aportada se encuentra cortada.

5°. Aclare los hechos de la demanda conforme a la información ingresada en los poderes otorgados, o, en su defecto, corrija los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4346b22ac4aueb74c663d9d37cae3e634630afaba9f3220556a7a4e83261e3c**
Documento generado en 08/09/2023 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230017400
GARANTÍA MOBILIARIA

Conforme a los documentos que anteceden, y a que el vehículo se encuentra aprehendido de acuerdo a lo solicitado, se resuelve:

Primero: ENTREGAR el vehículo con placas GSR-294 al solicitante RCI Colombia S.A.

Segundo: LEVANTAR la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas GSR-294. Oficiar de conformidad.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Tercero: OFICIAR al parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz, para que entregue a la parte actora Banco Santander, el vehículo identificado con GSR-294. Oficiar de conformidad.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Conforme al artículo 116 del C.G.P., desglosar los documentos físicos base del trámite a favor del actor, previo acreditar las expensas correspondientes. Dejar las constancias del caso por secretaría.

Quinto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07819df2dfcf06fdab7f98977da19ec8382f121a12fe4e12dd1ca89cd2db084**
Documento generado en 08/09/2023 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230062300
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **KATHERINE VIVIANA GALINDO CASTILLO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** las siguientes sumas:

1). **\$117'298.031** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 27 de mayo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$7'679.880** pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de SEPTIEMBR de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8bca801c2e8f5eee012a1d883a332e60261567696a17a5f4b0a16bf38ba0c3**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230017100
EJECUTIVO

Comoquiera que el ejecutado, Javier Rodrigo Cruz Cruz se notificó personalmente de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$130.000** m/cte. Liquídense.

5°. Poner en conocimiento de la parte actora la manifestación del pagador del accionado, por la cual informa la consignación de los dineros retenidos, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a1fe168e4610a0e99593583dd3876181135258f3efd8515e64096d1b97ffaf**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230019600
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.
 - 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
- 3.** Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.
- 4. SIN CONDENAR EN COSTAS.**
- 5. ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)
- 6. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559d8ff1644dea84b998c405d4e6520837971105679d0b4fb43dbb8a02ccadc8**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230017300
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO TENER** en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, comoquiera que en el mensaje remitido no se indicó el término con el que contaba la parte demandada para pagar la obligación o ejercer su derecho de contradicción.
- 2. PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por las entidades bancarias, para lo de su interés.
- 3. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcd0ef6c03caf77f0b403286bf46a66aa432fae208b77163292061c90ec3264**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230025400
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

- 1. PONER** en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias, para lo de su interés.
- 2. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea37b24ba992a0ee7f3430a1a24788b069717d3385c6672f9fa173167dec7ba**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230023900
PERTENENCIA

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO TENER** en cuenta las fotos de la valla comoquiera que no son legibles, en consecuencia, requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, allegue las fotos en debida forma, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.
- 2. REQUERIR** a quién se identificó como abogada de los demandados, para que en el término de tres (3) días, allegue el poder correspondiente, so pena de tener por no presentada.
- 3. PONER** en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Agencia Catastral de Cundinamarca, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Unidad de Restitución de Tierras y Agencia Nacional de Tierras, para lo de su conocimiento.
- 4. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **095** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e7bed1a5b994f470eaf96a8f02e9b493bdba9673fc2b3f4c435181fc624e42**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>